

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL
Secretaría General

035-575-32

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
08 FEB. 2002

DIVISION JURIDICA
112
REGISTRADO
4 1
RHB

HOJA REHECHA
TOMADO RAZON

RESOLUCION N°

- 1 MAR. 2002

SANTIAGO,

18 DIC 2001

VISTOS:

Contralor General
de la República

1.- El Convenio ^{Subrogante} para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes aprobado por Resolución N°22, de 25 de julio de 1997 y, Tomada Razón por la Contraloría General de la República, con fecha 19 de agosto de 1997.

2.- La Cláusula Decimotercera del Convenio referido en Visto N°1, precedente, que dispone que el Instituto de Normalización Previsional durante el desarrollo del Servicio, podrá establecer con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, nuevos procedimientos, entradas y/o salidas que, dentro del marco técnico general, atiendan los requerimientos, a objeto de mejorar la calidad y eficiencia del servicio y cumplir con las obligaciones que la legislación vigente prescriba de cargo de este Instituto.

3.- La Modificación del Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales incorporando la Recaudación Electrónica e Internet, de 1° de junio de 2001, suscrita entre este Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, con el objeto de implementar el Sistema de Recaudación de Cotizaciones Previsionales por Internet permitiendo la captura de la respectiva información en forma centralizada a través del "Administrador" que este Instituto de Normalización Previsional ha contratado para estos efectos. Este nuevo servicio de recaudación incluye los procesos y controles que aseguren la cuadratura de documentos y valores, la entrega de la documentación, información y de los fondos asociados en forma íntegra, completa y oportuna.

4.- El oficio Reservado N° 027738, de 27 de julio de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social, que aprobó, entre otras, la modificación del Convenio suscrito con la Caja de Compensación Los Andes, para la recaudación de cotizaciones previsionales, mediante la transmisión electrónica de información por la vía Internet, a condición de que se salven las observaciones, efectuadas a la Cláusula Séptima, párrafo MULTAS, bajo el título "INFRACCIONES GRAVES", en el sentido de agregar como letra p) transgresión a los términos de confiabilidad de la información, y la agregación de la Cláusula Duodécima sobre "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS", respectivamente, además de otros ajustes al documento; como asimismo que el I.N.P., en su calidad de organismo sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Seguridad Social, dé, en lo sucesivo, estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en la Circular N°830, de 1983.



5.- Los oficios N°s327-2000.14 y 327-2000.15, de 07 de septiembre de 2001 y 01 de octubre de 2001, respectivamente de la División Jurídica, que se refieren al trámite de aprobación y visación de las modificaciones introducidas al Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, determinando que dichas modificaciones obedecen estrictamente a lo instruido por la Contraloría General de la República y a lo indicado por la Superintendencia de Seguridad Social, respectivamente.

6.- El oficio ordinario N° 165, de 02 de octubre de 2001, del Apoyo Legal de la División Administración y Finanzas, mediante la cual solicita obtener las firmas a la modificación del Convenio de la especie y emitir la presente Resolución; y la carta G.F N°697/2001, del Gerente de Finanzas de la Caja de Compensación Los Andes, por medio de la cual se remiten los ejemplares de Modificación de Convenio debidamente firmados.

7.- Lo dispuesto en el D.F.L.N°278, de 1960; en el artículo 4°, inciso cuarto, del D.L.N° 49, DE 1963, modificado por el artículo 5°, del D.F.L.N° 115, DE 1978, en el artículo 46, de la ley N° 16.395, el D.L.N°3.502, de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2° de la ley N°18.689, lo establecido en el artículo 22, de la ley N°18.689, lo establecido en el artículo 22, de la ley N°17.322, las demás facultades que me otorga el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social y lo previsto en el artículo 3°, número 4, de la Resolución N°520, de 1996, que fijó el texto refundido de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Modificación del Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, de 01 de junio de 2001, incorporando la Recaudación Electrónica e Internet, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, que se entiende formar parte del presente instrumento, incluidas las Especificaciones Técnicas, que consta de 32 fojas, por medio de la cual, las partes incorporan al Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, la modalidad de recaudación de cotizaciones a través del Sistema Internet, en los términos que se detallan en la Cláusula Segunda de dicho instrumento, y en las Especificaciones Técnicas.

2.- El valor del Servicio de Recaudación en la modalidad de recaudación electrónica, que conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de la especie, corresponderá a una tarifa mensual base neta a pagar de 0,00574 U.F. por carátula y 0,00103 U.F. por imponente (registro) unidades de medida definidas en las Especificaciones Técnicas que forman parte del presente instrumento.

Por su parte, para los Comprobantes de Pago, la tarifa a pagar será de 0,012 U.F. de acuerdo con los elementos señalados en las Especificaciones Técnicas.



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



3.- Impútese el gasto que demande el presente Convenio al Subtítulo 22, Item 17 y Asignación 017 del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional correspondiente al año 2001 y al presupuesto de los años siguientes si fuere procedente.



TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comuníquese al Departamento Legal, de Administración y Finanzas, de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Operaciones, a la División Jurídica, de Auditoría y Control, y de Empleadores; a los Subdepartamentos de Tesorería, de Presupuesto y de Contabilidad; a la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes. Distribúyase por Secretaría General.



JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

MVEW

MVEW/NCR/
MODIFICACIÓN CONVENIO
CCAF LOS ANDES



MODIFICACION DEL CONVENIO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACION DE COTIZACIONES PREVISIONALES INCORPORANDO LA RECAUDACION ELECTRONICA E INTERNET

En Santiago de Chile, a 1° de Junio del 2001, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, persona jurídica de derecho público, en adelante "**EL INSTITUTO**" Rut. N°61.533.000-0 representado en este acto por su Director Nacional Señor Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N°7.563.123-5, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6° piso, Santiago, y la **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES** Rut N° 81.826.800-9, en adelante "**LA ENTIDAD**" representada por su Gerente General Don Patricio Merino Scheihing, como se acreditará, ambos domiciliados en calle Alonso Ovalle N° 1465, Comuna Santiago se ha acordado suscribir el siguiente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Julio de 1997, los Contratantes suscribieron el Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, el que fue aprobado por Resolución N°22 del 25 de Julio de 1997 del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsionales y tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 19 de Agosto de 1997.

En la Cláusula Decimotercera del Contrato referido se dispone que "**EL INSTITUTO**" durante el desarrollo del servicio, podrá establecer con "**LA ENTIDAD**" nuevos procedimientos, entradas y/o salidas que, dentro del marco técnico general, atiendan los requerimientos, a objeto de mejorar la calidad y eficiencia del servicios y cumplir con las obligaciones que la legislación vigente prescriba de cargo de "**EL INSTITUTO**"





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

10

Los contratantes han estimado necesario complementar el Convenio referido en el párrafo primero de esta Cláusula, con el objeto de implementar el Sistema de Recaudación de Cotizaciones Previsionales por Internet permitiendo la captura de la información de cotización de imposiciones en forma centralizada a través del “Administrador” que “EL INSTITUTO” a contratado para estos efectos. Este nuevo servicio de recaudación incluye los procesos y controles que aseguren la cuadratura de documentos y valores, la entrega de la documentación, información y de los fondos asociados en forma íntegra, completa y oportuna.

De esta forma y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 2° del D.L. 3502 de 1980, y a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio vigente entre las partes, éstas vienen en modificar el referido Convenio, complementándolo con el nuevo Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales por Internet, en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEGUNDA: MATERIA

Conforme a lo expuesto en la Cláusula precedente, por el presente Instrumento “EL INSTITUTO” y “LA ENTIDAD” incorporan al Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, la modalidad de recaudación de cotizaciones a través del sistema Internet que comprende, la recepción de información manual (Comprobante de Pago) o electrónica, la revisión y validación de algunos datos consignados en esta, el registro de la información, la recepción y depósito de valores, la entrega centralizada de información, informe y documentos a “EL INSTITUTO” o a quien éste determine, incluyendo los procesos y controles que aseguren la cuadratura de documentos y valores, la entrega de la documentación, información y de los fondos asociados en forma íntegra, completa y oportuna.

Asimismo “LA ENTIDAD” deberá incorporar el servicio de archivos, a través de Internet o por otro medio magnético con el resumen y detalle de aquellas declaraciones y pago que efectúen los empleadores a través del Sistema de Recaudación Electrónica.





Las características, requerimientos referenciales y otros antecedentes relativos a la materia de esta complementación se encuentran detallados en las Especificaciones Técnicas y sus Anexos, los que debidamente firmados por las partes en cada una de sus hojas, forman parte integrante del presente complemento y en virtud de los cuales **“LA ENTIDAD”** se obliga a desarrollar la prestación de servicios convenida.

CLÁUSULA TERCERA: TARIFA

Por el Servicios de Recaudación complementado, en la modalidad de recaudación electrónica, **“EL INSTITUTO”** pagará mensualmente una tarifa base neta de 0,00574 UF por carátula y 0,00103 UF por imponente (registro) unidades de medida definidas en las Especificaciones Técnicas que forman parte del presente Instrumento.

Por su parte para los Comprobantes de Pago la tarifa a pagar será de 0,012 UF de acuerdo con los elementos señalados en las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA CUARTA: UTILIZACION DE LA UNIDAD DE FOMENTO (UF) EN LAS TARIFAS Y MULTAS.

Las tarifas se expresarán en Unidades de Fomento (UF), con hasta cinco decimales incluidos todos los impuestos legales correspondientes, excepto IVA y se entenderá como valor neto final para **“EL INSTITUTO”**, cualquiera sea el régimen tributario a que se encuentre afecto **“LA ENTIDAD”**





Las tarifas y el valor de las multas, todos expresados en Unidades de Fomento, no sufrirán variaciones durante la vigencia del Convenio ya que se reajustarán automáticamente con la variación en pesos que experimente dicha unidad. Para el pago de los servicios y cobro de las multas, se usará el valor de la UF. o del índice que oficialmente lo reemplace, del primer día del mes siguiente al del servicio, en el caso de los pagos, y de la fecha de la Resolución que dispone su aplicación, en el caso de las multas.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

El pago de los servicios que se prestarán de acuerdo con este Instrumento, se efectuará solamente una vez que la Resolución que apruebe el Convenio se encuentre totalmente tramitada y tomada razón por Contraloría General de la República.

Los estados de pago deberán ser presentados al Administrador del Convenio que "EL INSTITUTO" designe, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio. Una vez aprobados dichos estados de pago "LA ENTIDAD" presentará la factura, la que en todo caso debe contemplar las unidades de medidas señaladas en las Especificaciones Técnicas.

Si por circunstancias especiales y extraordinarias resultasen estados de pago que no pudieron pagarse por falta de afinamiento de la tramitación administrativa, tales pagos se cursarán una vez terminado dicho trámite, al valor de la tarifa establecida para el respectivo servicio, considerando para estos efectos el valor de la UF. correspondiente al primer día del mes en que concluya esta diligencia.

La factura se calculará sobre la base de las unidades de medidas descritas en las Especificaciones Técnicas y la tarifa correspondiente.





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

10

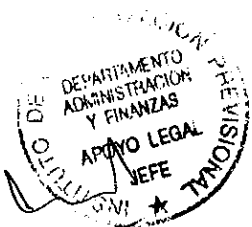
“EL INSTITUTO” pagará la factura en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a su presentación, dejándose constancia que no habrá anticipos por ningún concepto.

CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente complemento de Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe y tendrá la misma duración que el Convenio de Recaudación de Cotizaciones previsionales vigente entre los contratantes, debiendo entrar en operaciones esta modalidad, una vez que se comunique por “EL INSTITUTO” a “LA ENTIDAD” que este complemento se encuentra totalmente tramitado, pudiendo renovarse automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año al igual que el convenio que se complementa, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su decisión de ponerle término mediante carta certificada enviada con a lo menos 90 días de antelación a la fecha de término del respectivo periodo, al domicilio indicado en la comparecencia.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS

“EL INSTITUTO” podrá cursar multas a “LA ENTIDAD” por más de una vez y por cada una de las infracciones en que ésta incurra y que sean imputables a su responsabilidad. Para estos efectos, se han clasificado dichas infracciones como Graves y Menos Graves

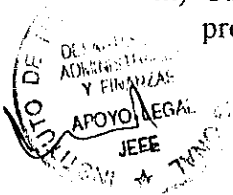




INFRACCIONES GRAVES

“EL INSTITUTO” en el cumplimiento de esta modalidad del Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales a través de Internet, podrá aplicar una multa de hasta 10 Unidades de Fomento, por cada día de atraso para las infracciones indicadas en las letras a), y b) siguientes y cada vez que se verifique cada una de las infracciones indicadas en las letras c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n), o) y p) que se indican a continuación:

- a) Incumplimiento del plazo en la entrega de los fondos recaudados.
- b) Atraso en la entrega de la información a “EL INSTITUTO”, sea ésta en medios magnéticos, cupones de pago o cualquier otra información que pudiere entorpecer las labores materia del presente complemento de Convenio.
- c) Pérdida o deterioro de la documentación.
- d) Incumplimiento del horario de atención convenido.
- e) Infracción a los procedimientos establecidos en el proceso de recaudación.
- f) Confección errónea del depósito.
- g) Orden de envío tipo diferente a las planillas.
- h) Atraso en la certificación de recepción de planillas.
- i) Diskettes defectuosos.
- j) Archivo mal configurado.
- k) Problema de validación de la información relevante.
- l) Reiteración de infracciones consideradas Menos Graves.
- m) Calidad del Servicio prestado, entendiéndose por tal las reclamaciones reiteradas presentadas durante un mes calendario por los usuarios del servicio.





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

10

- n) Subcontratar servicios con un tercero sin autorización de “EL INSTITUTO”
- o) No registrar el número de serie del Comprobante de Pago en el cheque correspondiente al pago de las cotizaciones.
- p) Transgresión a los términos de confidencialidad de la información.

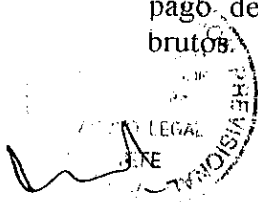
INFRACCIONES MENOS GRAVES

Asimismo, en el cumplimiento de la modalidad descrita en este complemento, “EL INSTITUTO” podrá aplicar una multa de hasta 5 Unidades de Fomento, por cada día de atraso para la infracción señalada en la letra a) siguiente, o cada vez que se verifique cada una de las infracciones indicadas en las letras b) y c) siguientes:

- a) Atraso en el cumplimiento de las aclaraciones de diferencias producidas en la recaudación de los fondos o en el traspaso de la información requerida.
- b) Error en la conformación de lotes.
- c) Impresión de la planilla electrónica defectuosa.

Antes de aplicar dichas multas, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito su decisión a “LA ENTIDAD”, quien dispondrá de 5 días hábiles a contar de la notificación, para formular sus descargos. Una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado “EL INSTITUTO” resolverá sobre el particular, mediante resolución fundada de su Director Nacional, previa ponderación de los antecedentes del caso, notificándose por escrito la resolución respectiva a “LA ENTIDAD” afectada.

Las multas se aplicarán sin perjuicio de otras medidas que se pudieren contemplar en el futuro, quedando “EL INSTITUTO” facultado para rebajar del pago del servicio correspondiente el monto de tales sanciones, considerando valores brutos.





Cada vez que “EL INSTITUTO” aplique algunas de las multas antes señaladas, la resolución respectiva establecerá el monto de las mismas. En todo caso, dicho monto no podrá exceder del 35% del total de la factura del mes en que se incurrió en ella.

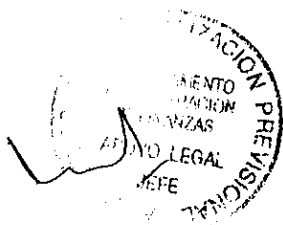
CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACION DE SERVICIOS

“LA ENTIDAD” podrá subcontratar con terceros la prestación de algunos de los servicios materia del presente complemento de Convenio, requiriendo previamente la aprobación escrita de “EL INSTITUTO”.

El costo de tal Servicio y la relación con la empresa subcontratada será de su exclusivo manejo y responsabilidad y será de cargo de “LA ENTIDAD”.

Si “LA ENTIDAD” subcontrata cualquier servicio con un tercero que ha sido autorizado por “EL INSTITUTO”, no se podrá modificar esta subcontratación sin la autorización previa requerida en esta cláusula.

La inobservancia de la obligación contenida en los párrafos precedentes, dará derecho a “EL INSTITUTO” a imponer una multa por infracción grave y obligará a “LA ENTIDAD” a perseverar en el convenio anterior, sin perjuicio de obtener la autorización para la modificación que requiera.





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

10

CLAUSULA NOVENA: SUMINISTROS

Todos los suministros y medios de salida que se requieran para la entrega de la información y de los fondos recaudados a “EL INSTITUTO” o al tercero que éste designe, serán de cargo de “LA ENTIDAD” y los dispositivos magnéticos que proporcione serán de propiedad de “EL INSTITUTO”

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES A LOS
REQUERIMIENTOS**

En conformidad con lo prescrito en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio original “EL INSTITUTO” durante el desarrollo del servicio, podrá establecer con “LA ENTIDAD” nuevos procedimientos, entradas y/o salidas que, dentro del marco técnico general, atiendan los requerimientos a objeto de mejorar la calidad y eficiencia del servicio incorporado por este Instrumento y cumplir con las obligaciones que la legislación vigente prescriba de cargo de “EL INSTITUTO”

CLAUSULA UNDECIMA: FISCALIZACION AL SERVICIO PRESTADO

“EL INSTITUTO” a través de sus funcionarios podrá fiscalizar a lo largo del país el servicio prestado por “LA ENTIDAD”, supervisando la calidad de la atención, la cual debe ser esmerada, eficiente y expedita, exigiendo además el cumplimiento de este Convenio. Para ello “LA ENTIDAD” otorgará las facilidades que ayuden al cumplimiento de dicho cometido.





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

10

CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCION DE DIVERGENCIAS

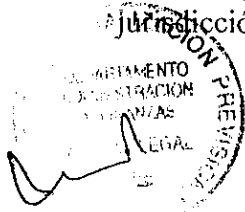
Las divergencias producidas en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio deberán ser resueltas conjuntamente con el Administrador del Convenio de "EL INSTITUTO" y el Ejecutivo de Cuentas de "LA ENTIDAD RECAUDADORA", pudiendo para ello designar de común acuerdo al o a los expertos en la materia que se pretende resolver, debiendo determinarse al momento de su nombramiento, el monto de los honorarios, condiciones y modalidades de pago y el plazo en el cual deberá evacuarse el informe requerido. En caso de que los funcionarios señalados precedentemente no acordaren una solución para las divergencias producidas, cualquiera de las partes podrá recurrir a los Tribunales de Justicia, de acuerdo con las normas generales, siendo competentes para ello los Tribunales de la ciudad de Santiago.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CLAUSULAS DEL CONVENIO MODIFICADO

Las partes acuerdan que en todo lo no modificado por el presente Instrumento y en las Especificaciones Técnicas, regirá lo establecido en el Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, vigente entre las partes.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIO Y EJEMPLARES DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales del presente complemento de Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



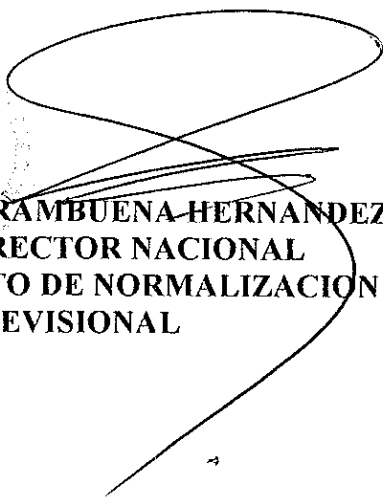



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

El presente complemento de Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.


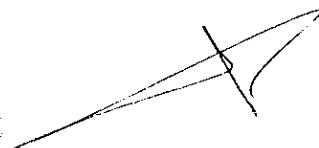
La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación del **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL** consta del Decreto Supremo N°22 de fecha 11 de Marzo de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Patricio Merino Scheihing en representación de la **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES**, consta de Escritura Pública de fecha 29 de Diciembre de 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan T.


DIRECTOR
CHILE
JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


PATRICIO MERINO SCHEIHING
GERENTE GENERAL
CAJA DE COMPENSACION DE
ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES





GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PARA EL DESARROLLO DEL

SERVICIO DE RECAUDACION

DE COTIZACIONES PREVISIONALES

2001



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	3
I SERVICIO DE RECAUDACION ELECTRONICA DE COTIZACIONES PREVISIONALES.	4
1. OBJETIVOS.	4
2. CARACTERISTICAS.	4
3. DESCRIPCION DEL SERVICIO DE RECAUDACION ELECTRONICA.	5
4. FORMULARIOS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES.	5
5. PLAZO PARA LA DECLARACION Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES.	8
6. FORMA DE PAGO.	8
7. LUGARES DE RECAUDACION.	9
8. SERVICIO DE ATENCION A USUARIO	9
9. FUNCIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES.	10
10. IMPRESIÓN Y TIMBRAJE DE PLANILLA ELECTRONICA.	13
11. CONFORMACION DE LOTES.	13
12. ENTREGA DE INFORMES AL INSTITUTO.	14
13. ENTREGA DE DOCUMENTACION.	16
14. DISPONIBILIDAD DE LOS DEPOSITOS DE LA RECAUDACION.	16
15. PLAZOS.	16
16. TRATAMIENTO DE DESCUADRATURAS.	17
17. PROCEDIMIENTOS.	17
18. UNIDAD DE MEDIDA.	17
19. VOLUMENES REFERENCIALES DE RECAUDACION.	17
II. RECAUDACION POR INTERNET.	18
1. CARACTERISTICAS.	18
2. PAGO FUERA DE PLAZO.	19
3. CONFORMACION DE LOTES.	19
4. ENTREGA DE INFORMES AL INSTITUTO.	20
5. UNIDAD DE MEDIDA.	20
6. OTROS.	21

2



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE COTIZACIONES PREVISIONALES

INTRODUCCION

El Sistema de Recaudación de Cotizaciones existente en la actualidad en el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.) se basa principalmente en la recepción de las planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales a través de los Bancos y C.C.A.F. que han suscrito un convenio de Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales con este Instituto.

Con el objeto de adecuar dicho sistema de recaudación a los medios tecnológicos disponibles y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social para la Recaudación de Cotizaciones Previsionales via Internet, a través de la Circular N° 1888 de 08. 03. 2001, se ha estimado necesario incorporar la transmisión electrónica de información y de fondos para la recaudación de cotizaciones previsionales con el objeto de facilitar a los empleadores el proceso de pago de cotizaciones, como asimismo a los Bancos o CCAF la recepción de los fondos correspondientes y la entrega de la información al Instituto, y la conveniencia para este de optimizar la calidad y la oportunidad de contar con la misma, con altos niveles de seguridad, integridad y confidencialidad.

Para este efecto el Instituto ha diseñado una nueva forma de recaudación denominada "Recaudación Electrónica de Cotizaciones ", la que se efectuará a través de los "Agentes Recaudadores" constituidos por los Bancos y CCAF, para lo cual se señalan las Especificaciones Técnicas en el presente documento.

Cabe agregar, que junto con ello se señalan también en forma complementaria, especificaciones referidas a la Recaudación de Cotizaciones via Internet.



I SERVICIO DE RECAUDACION ELECTRONICA DE COTIZACIONES PREVISIONALES.

1. OBJETIVOS.

Los objetivos esperados al implementar el nuevo Sistema de Recaudación Electrónica son los siguientes:

- Facilitar la confección de la Declaración y Pago de Cotizaciones a los empleadores, generando una interfaz amistosa que automatice el proceso.
- Disminuir los tiempos dedicados al proceso de Declaración y Pago de Cotizaciones, automatizando la captura de información.
- Optimizar la calidad de la información, reduciendo la cantidad de errores originados en el proceso de captura de la información.
- Optimizar el cálculo para la declaración y pago de las cotizaciones para evitar reliquidaciones y cobros o devoluciones posteriores al empleador.
- Disminuir los tiempos en la carga de datos generados en el proceso de recaudación, por parte de la empresa encargada.

2. CARACTERISTICAS

Las características de la modalidad de Recaudación Electrónica de Cotizaciones son las siguientes:

Consiste en un sistema de comunicación de datos referidos a la presentación de Declaraciones y Pago de Cotizaciones Previsionales, a través de técnicas y medios que resultan del uso conjunto de la informática y las telecomunicaciones ("Presentación Telemática de Declaraciones"), en la cual se provee al empleador de un software especialmente diseñado al efecto, que le permite transferir la información de los pagos de cotizaciones efectuados y registros de imponentes a que corresponden cada uno de ellos, a un "Agente Recaudador", a través de Internet o por un medio magnético, junto con el pago respectivo.

4



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

El “Agente Recaudador”, recepciona la información y valores, y efectúa todas las acciones que aseguren la correcta recepción de los datos involucrados, realizando el depósito de los fondos asociados oportunamente, y enviando toda la información de la recaudación al Instituto.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN ELECTRONICA.

El servicio de recaudación comprende la recepción de información electrónica, la revisión de algunos datos consignados en ésta, el registro de la información, la recepción y depósito de valores, la entrega centralizada de informes y documentos a “El Instituto” o a quien éste determine. El servicio incluye los procesos y controles que aseguren la cuadratura de documentos y valores, la entrega de la documentación, información y de los fondos asociados en forma íntegra, completa y oportuna a “El Instituto”, además de validaciones a los datos capturados conforme a las especificaciones, tablas y parámetros definidos por “El Instituto”

El “Agente Recaudador” deberá incorporar el servicio de archivos, a través de Internet o por otro medio magnético con el resumen y detalle de aquellas declaraciones y pago simultáneo que efectúen los empleadores a través del Sistema de Recaudación Electrónica.

4. FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

La modalidad de Recaudación Electrónica contempla en una primera instancia únicamente la posibilidad de Declarar y Pagar Cotizaciones Previsionales de trabajadores dependientes afiliados al Régimen Antiguo (INP) o a Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que coticen para el Fondo de Salud en FONASA y/o para la Ley N° 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en el I.N.P., como así también para los trabajadores de casa particular e independientes y voluntarios. Para este efecto los “Agentes Recaudadores” pondrán a disposición de los empleadores que se asocien a esta modalidad de pago el software especialmente diseñado para que efectúen el pago de las cotizaciones directamente en el Banco o CCAF correspondiente.

5



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

Para la Recaudación Electrónica, el Instituto podrá asignar un rango de números de serie de planillas, con el objeto de entregar al empleador copia de esta timbrada.

Los “Agentes Recaudadores” podrán incorporar al software los diferentes formularios electrónicos que contengan los formatos con la información requerida por “El Instituto” para recepcionar el pago de las cotizaciones previsionales, previa aprobación de este último.

El conjunto de formularios vigentes en la actualidad en el I.N.P y que son susceptibles de incorporarse a la modalidad de Recaudación Electrónica de cotizaciones, junto con el formulario de declaración y pago de cotizaciones son los siguientes:

4.1 Declaración y Pago Simultáneo de Cotizaciones Previsionales.

A través de este formulario el empleador efectúa en un solo acto la declaración y el pago de cotizaciones, constituyendo esta alternativa la de mayor ocurrencia en el proceso de recaudación.

Esta operación, dependiendo del monto de cotizaciones y compensaciones efectuadas, puede dar origen a un Saldo a Favor Institución, Saldo a Favor Empleador o producirse un Saldo Cero. En estos dos últimos casos no existe entrega de dinero por parte del empleador.

En la modalidad Recaudación Electrónica, el empleador identifica a sus trabajadores y detalla toda la información de tipo previsional relativa a éstos, tales como, régimen previsional, ex – caja de previsión, remuneración, periodo, etc.

4.2 Declaración de Cotizaciones Previsionales Sin Pago Simultáneo.

El empleador efectúa sólo la declaración de cotizaciones, no existiendo entrega de dinero.

En el futuro, previa evaluación y análisis se podrán incorporar las declaraciones a la modalidad de Recaudación Electrónica, para lo cual los “Agentes Recaudadores” podrán proponer algún mecanismo al respecto, el cual deberá contar con la aprobación de “El Instituto”

6



4.3 Pago de Cotizaciones Previsionales ya Declaradas.

El empleador efectúa el pago de cotizaciones en forma posterior a la declaración realizada oportunamente, (se encuentra en análisis su incorporación a la modalidad de Recaudación Electrónica).

4.4 Pago de Cotizaciones Previsionales de Subsidios por Incapacidad Laboral.

En forma especial se pondrá a disposición de las entidades pagadoras de subsidios de imponentes acogidos a períodos de incapacidad laboral que deben efectuar el pago de las cotizaciones por dicho concepto, el formato electrónico de este formulario.

4.5 Anexos.

A los formularios antes señalados se deben adjuntar los formularios que a continuación se indican, según corresponda:

- “Anexo de Trabajadores I.N.P”. ,
- “Anexo de Trabajadores AFP”,
- “Anexo de Trabajadores Subsidiados”,
- “Anexo de Cotización al Fondo de Desahucio”,
- “Hoja Auxiliar Detalle de Rebajas”,
- “Bonificaciones y Compensación Asignaciones Familiares”.

Adicionalmente, se cuenta con formularios especiales para los imponentes especificados a continuación:

4.6 Talonario del Régimen de Trabajadores de Casa Particular.

Utilizado por los empleadores de trabajadores de casa particular. “El Instituto” le dará un rango de serie para que el “Agente Recaudador” pueda realizar electrónicamente el proceso.



4.7 Talonario del Régimen de Imponentes Independientes y Voluntarios.

Utilizado por los trabajadores independientes e imponentes voluntarios expresamente autorizados por el I.N.P por Resolución para cotizar en dicha calidad. "El Instituto" le dará un rango de serie para que el "Agente Recaudador" pueda realizar electrónicamente el proceso.

Se hace presente que se espera implementar todos los tipos de formularios en forma electrónica.

5. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES.

Como se señaló precedentemente, en la modalidad de Recaudación Electrónica el empleador sólo podrá efectuar, en principio, la declaración y pago de cotizaciones en forma simultánea y dentro del plazo legal, esto es, hasta el día diez o día hábil siguiente si éste fuera sábado o festivo, del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones. Para la declaración sin pago de cotizaciones o el pago de cotizaciones atrasadas, que se encuentra afecto a la aplicación de intereses, reajustes y multas, se deberán presentar o pagar las respectivas planillas ante cualquiera de los "Agentes Recaudadores" con convenio vigente de recaudación con "El Instituto" en la forma tradicional.

Lo anterior hasta mientras no se implementen los distintos formularios en la modalidad de Recaudación Electrónica para lo cual se hace presente que los "Agentes Recaudadores" podrán proponer los mecanismos para su incorporación de acuerdo a los requerimientos y validaciones que establezca "El Instituto"

6. FORMA DE PAGO.

El "Agente Recaudador" podrá implementar a través de convenio con el empleador, procedimientos para el pago a través de Cheque, Cargo en Cuenta Corriente, Tarjeta de Crédito, Vale Vista u otras alternativas que faciliten el pago de las cotizaciones previsionales.

8



A su vez el “Agente Recaudador” deberá depositar el dinero recaudado en la cuenta corriente que “El Instituto” determine, el cual corresponderá al monto total de lo recaudado en el día por esta vía.

“El Instituto” podrá incorporar nuevos tipos de operación, regimenes, formas de pago o nuevos formularios derivados de la aplicación de normas legales o cambios en los procedimientos si lo requiere, lo que será comunicado oportunamente al “Agente Recaudador”

7. LUGARES DE RECAUDACION

7.1. Sucursales.

Son todas las sedes que el “Agente Recaudador” pondrá a disposición del empleador para el Servicio de Recaudación.

7.2. Centros de Recaudación.

Son establecimientos dependientes del “Agente Recaudador” propios o subcontratados.

7.3. Otros.

Son los sitios virtuales puestos a disposición de los empleadores, a través de una Página Web o de un software diseñado para estos fines.

8. SERVICIO DE ATENCION A USUARIOS

En el proceso de recaudación, “El Instituto” requiere que el “Agente Recaudador” disponga atención permanente a nuestros empleadores. Para estos fines, se debe contemplar la interacción continua, a través de las Sucursales con que cuente el “Agente Recaudador”, servicios de “Call Center” para orientación y respuesta a consultas, y ayuda a través de la página Web que posea el “Agente Recaudador” (del tipo “Preguntas más Frecuentes”), además de un Mail Box para la recepción de consultas y sugerencias.



Por otra parte, en todos los lugares de recaudación deberá existir la señalética adecuada que especifique que en dichos establecimientos se reciben, entre otros, pagos de cotizaciones de “El Instituto” en forma electrónica.

9. FUNCIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES.

Sin perjuicio de otras funciones que pueda implementar el “Agente Recaudador”, y de las ya definidas para el Sistema de Recaudación Manual, a continuación se describen las actividades que obligatoriamente y, a lo menos, deberán efectuar en el proceso de Recaudación Electrónica.

9.1. Funciones Generales

- i. El Banco o Caja de Compensación, deberá recepcionar la información y valores involucrados, efectuar todas las acciones que aseguren la correcta recepción de los datos inherentes a este proceso, depositar oportunamente los valores en las cuentas corrientes que “El Instituto” determine y entregar los documentos, registros e informes escritos y magnéticos en la oportunidad y forma que se establecen en el presente documento.
- ii. Los datos a enviar en esta declaración y pago, corresponderán a la información referente a todos los trabajadores que estando en el Régimen Previsional Antiguo o en A.F.P., tengan algún tipo de vinculación con el I.N.P. por sus cotizaciones previsionales, de salud y/o accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



- iii. Los empleadores o imponentes independientes podrán efectuar la declaración y pago simultáneo de cotizaciones previsionales a través de los “Agentes Recaudadores” que se acojan a esta modalidad, utilizando el software o aplicación necesaria proporcionada por el propio “Agente Recaudador” para el envío de la información, vía Internet o por medios magnéticos. Junto con ello efectuará el pago de las cotizaciones previsionales informadas según la modalidad de pago acordada con el “Agente Recaudador”
- iv. El “Agente Recaudador”, recibirá la información y el pago de las cotizaciones previsionales y procederá a confeccionar un cheque o vale vista a nombre de “El Instituto”, por el total de la recaudación recepcionada por esta vía el que deberá depositarse en la Cuenta Corriente que “El Instituto” indique.
- v. Además, debe imprimir dos ejemplares del formulario TRFI, con similares características al que opera actualmente en la recaudación manual, con los datos electrónicos enviados por los empleadores; en él debe constar la recepción de la planilla mediante el timbraje respectivo, ya sea electrónico o manual, la cual tendrá registrada la fecha límite establecida para el pago de cotizaciones previsionales y asignado un número de serie único. “El Instituto” asignará el correspondiente rango de números de serie para cada “Agente Recaudador”
- vi. Uno de los formularios impresos se deberá enviar al empleador que efectuó el pago de las cotizaciones y envió la información correspondiente. El segundo ejemplar deberá ser enviado al domicilio que “El Instituto” determine para su almacenamiento físico en un plazo no superior a 15 días. Para este efecto se conformará un lote con el total de planillas recaudadas bajo esta modalidad, la que se remitirá junto con una carátula denominada Orden de Envío, sin perjuicio que “El Instituto” asigne un rango de números de serie para las Ordenes de Envío a cada “Agente Recaudador”, las cuales podrán ser generadas por medios computacionales.

“El Instituto” establecerá a futuro algún mecanismo que permita a los “Agentes Recaudadores” automatizar aun más este proceso.



- vii. Los “Agentes Recaudadores” tendrán la opción de incorporar los rangos de números de serie correspondientes con el objeto de facilitar la impresión de formularios computacionales, para lo cual, “El Instituto” facilitará el formato y el N° de serie de las planillas.

9.2. FUNCIONES ESPECIFICAS.

9.2.1 Verificación y Validación del Registro de Datos en la Carátula de la Declaración y/o Pago de Cotizaciones Previsionales.

El software deberá contener las siguientes validaciones:

- R.U.T.. Verificar que el número registrado coincida con el RUT o Cédula de Identidad del Empleador, según corresponda a una persona natural o jurídica, los que estarán registrados por el “Agente Recaudador” mediante un mandato.
- Identificación: Verificar que la identificación registrada coincida con el documento RUT o Cédula de Identidad de Empleador, según corresponda a persona natural o jurídica.
- Domicilio: Que se encuentre registrada la información correspondiente.

Se deberá rechazar la presentación de la información cuando la información antes mencionada no esté registrada o presente errores.

- N° de Registros: Verificar cuando el registro corresponda a Fonasa, INP, o Accidente del Trabajo.
- Actividad Económica del Empleador.
- Mes de remuneración.
- Gratificaciones.
- RUT Representante Legal.
- Identificación del Representante Legal.
- Detalle de los Trabajadores Afiliados al INP.
- Resumen de Cotizaciones.
- INP Fonasa.
- INP Isapre.
- Fonasa AFP.



- Accidente del trabajo – AFP
- Mutual o Caja.
- Otros que tengan relación con INP, Fonasa o Accidentes del Trabajo.
- N° de Cargas Familiares.
- Tasa Adicional.
- Pago.

9.2.2 Verificación y Validación del Registro de Datos en los Anexos de la Declaración y Pago de Cotizaciones Previsionales.

- Mes de Remuneración.
- Gratificaciones.
- Identificación del Empleador.
- RUT del Empleador.
- Identificación del Trabajador.
- RUT del trabajador.
- Ex Caja.
- Monto de Remuneración.
- INP con Fonasa.
- INP con Isapre.

10. IMPRESIÓN Y TIMBRAJE DE PLANILLA ELECTRÓNICA.

Si la información remitida por el empleador cumple con las formalidades señaladas precedentemente, el “Agente Recaudador” procederá a imprimir el formulario de declaración y pago de cotizaciones en dos ejemplares con el timbre digital establecido.

Finalizado el proceso se deberá remitir un ejemplar del formulario de pago impreso al empleador y otro al domicilio que “El Instituto” determine.

Cada formulario contendrá un número de serie único asignado por esta Institución.

11. CONFORMACIÓN DE LOTES

En la casa matriz del “Agente Recaudador”, una vez impresa la totalidad de las planillas de pago de cotizaciones se deberán conformar lotes por el total de las



planillas, adjuntando la respectiva Orden de Envío, todo lo cual deberá ser enviado por el “Agente Recaudador” al domicilio señalado por “El Instituto” conforme a los rangos de folio o serie asignados por este último, la cual debe contener lo siguiente:

- Tipo de Lote: Identificar si el lote corresponde a formularios con o sin recepción de dinero.
- Numero de Lote: N° único correlativo conforme a rango.
- Identificación del “Agente Recaudador” (nombre y código).
- Fecha de Recaudación.
- Cantidad de Folios.
- Cantidad de Anexos.
- Monto total en Pesos (\$).

12. ENTREGA DE INFORMES A “EL INSTITUTO”

El “Agente Recaudador” deberá entregar, en horario de oficina, en las dependencias que “El Instituto” señale, los siguientes informes:

12.1 Informe de Recaudación:

Diario, consolidado a nivel nacional, con nombre y código del “Agente Recaudador” con el siguiente detalle de información:

- Fecha de Recaudación
- Nombre y Código del “Agente Recaudador”
- N° de Orden de Envío
- Cantidad de Registros
- Monto Saldo
- Total General
- Monto del Depósito
- Fecha del Depósito
- Fecha de Entrega
- Cantidad de Planillas

**12.2 Además en Medio Magnético (diskette) la siguiente información:**

- RUT de la Empresa (Empleador).
- Nombre de la Empresa.
- N° Serie de Planilla Electrónica
- Tipo de Saldo (S.F.L., S.F.E., Saldo Cero).
- Monto de la Planilla.
- Mes de Remuneración.
- Fecha de Recaudación.
- N° de Orden de Envío.
- Total de Planillas.
- Total de Registros.

12.3 Informe sin Recepción de Dinero con Saldo a Favor Empleador.

Debe incluir, con nombre y código del "Agente Recaudador", por día de declaración, el siguiente detalle de información:

- Fecha de Declaración y Pago.
- Nombre y Código del "Agente Recaudador"
- N° de Lote
- N° de Serie del Formulario de Declaración
- Cantidad de Anexos
- Monto Saldo
- Total General
- Fecha de Entrega
- Total de Planillas
- Total Registros

12.4 Archivo.

El archivo de las carátulas y los registros asociados, diseñados conforme a las especificaciones o el esquema de registro que "El Instituto" determine, que contenga toda la información con las validaciones indicadas en el punto 9.2 precedente, deberá ser enviado por el medio de comunicación establecido por ambas partes a la dirección que "El Instituto" determine de común acuerdo.



12.5 Comprobante de Depósito y el Informe de Recaudación.

Deberán ser remitidos a la Sección Recaudación.

13. ENTREGA DE DOCUMENTACION.

La entrega de comprobantes de depósitos e informes, se debe efectuar al quinto día hábil posterior a la recaudación al domicilio que “El Instituto” determine; en el mismo plazo se deben remitir para su almacenamiento los siguientes papeles:

- Orden de Envío,
- Formulario de Declaración y/o Pago

La entrega del archivo magnético y el archivo general se deberá efectuar el tercer día hábil posterior a la recaudación.

14. DISPONIBILIDAD DE LOS DEPOSITOS DE LA RECAUDACION.

El depósito del dinero recaudado se deberá efectuar en la cuenta corriente que “El Instituto” determine y los fondos deberán quedar disponibles al día hábil siguiente de la fecha de efectuado el depósito.

La copia del comprobante de depósito, cuyo monto debe coincidir con el total general del informe señalado en el punto 12.1, deberá ser entregado en las dependencias de “El Instituto”, que se informará oportunamente.

15. PLAZOS.

El depósito de la recaudación en la cuenta corriente de “El Instituto”, se deberá efectuar en horario bancario y al día siguiente de recaudación.

La entrega del comprobante de depósito, informe de recaudación y Orden de Envío con las Planillas, en el domicilio que “El Instituto” defina, se realizara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recaudación, de 9:00 a 16:00 horas.



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

La entrega del archivo magnético y el archivo general se deberá efectuar el tercer día hábil posterior a la recaudación.

El "Agente Recaudador" deberá regularizar las diferencias que se detecten dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a contar de su notificación.

16. TRATAMIENTO DE DESCUADRATURAS.

El proceso de recaudación, entrega de los fondos y documentos asociados, pueden dar origen a diferencias, las que deberán ser resueltas por el "Agente Recaudador", previa notificación de "El Instituto"

La regularización de las diferencias se efectuará una vez analizados los antecedentes respectivos en los niveles centrales de cada una de las partes, adjuntando la documentación soportante y comprobantes de depósito, si correspondiere.

17. PROCEDIMIENTOS.

Las instrucciones que imparta el "Agente Recaudador" referidas a las materias de este servicio, deberán ser puestas en conocimiento de "El Instituto", con antelación a su vigencia para su aprobación.

18. UNIDAD DE MEDIDA.

La unidad de medida corresponderá a las carátulas que contienen la información general del pago de cotizaciones previsionales y los registros asociados a la declaración respectiva, que estén vinculados al INP, Fonasa o Accidentes del Trabajo, y que corresponden a cada uno de los imponentes. Si estos no tienen ninguna relación con alguna cotización vinculada al "Instituto", no podrán ser considerados como registros de éste.

19. VOLUMENES REFERENCIALES DE RECAUDACION

Mensualmente "El Instituto" recepciona a nivel nacional alrededor de 520.000 formularios de Declaración y/o Pago de cotizaciones, con 2.850.000 registros, que involucran aproximadamente \$ 32.000.000.000.



II. RECAUDACION POR INTERNET.

1. CARACTERISTICAS.

El Sistema de Recaudación por Internet (“Extranet del INP”), consiste en una modalidad de pago que permite la captura de la información del pago de cotizaciones previsionales a través del ingreso de la información correspondiente a los pagos por parte del empleador o trabajador independiente desde su estación de trabajo (casa, oficina, etc.), en el sitio Web de “El Instituto”

Previo a efectuar la transferencia electrónica, la información referida al pago de cotizaciones en cuanto a los registros y cálculos de los montos a pagar es validada en forma interactiva, asegurando de este modo el éxito de la transacción. En este evento, al empleador o trabajador independiente se le presenta la alternativa de imprimir el Comprobante de Pago (en dos ejemplares), o transmitir la Orden de Pago para que “El Instituto” ordene el cargo en su cuenta corriente, ya sea a través de un mandato previamente entregado para dicho efecto, o por medio de una transferencia electrónica de fondos.

En la modalidad de pago en que el empleador emite su Comprobante de Pago deberá concurrir a cualquier “Agente Recaudador” a efectuar el pago respectivo, en la cual se le deberá timbrar el Comprobante en dos ejemplares, tal cual lo hace actualmente con los formularios de declaración y/o pago, cuyos destinos serán para el Empleador o trabajador independiente y “El Instituto”

En resumen, los empleadores o imponentes independientes obligados a realizar el pago a través de cualquier “Agente Recaudador”, podrán pagar sus cotizaciones con el respectivo Comprobante de Pago (se adjunta Formulario), el que deberá corresponder al mismo día de pago.



2. PAGO FUERA DE PLAZO:

En esta modalidad, la fecha de pago de las cotizaciones debe corresponder como máximo al plazo legal, esto es, hasta el día diez del mes siguiente al que se devengaron las remuneraciones o día hábil siguiente, si éste correspondiere a día sábado o festivo, para los trabajadores de Régimen General y Domésticas, y el último día hábil del mes siguiente a su devengamiento, para los imponentes Independientes.

Si el pago se efectúa fuera de plazo, el empleador o trabajador independiente deberá imprimir un nuevo Comprobante de Pago, considerando que el sistema actualiza el monto a pagar, calculando los intereses, reajustes y multas que correspondan; lo que implica que la fecha del respectivo Comprobante de Pago debe corresponder al día al día en que el empleador o trabajador independiente realice efectivamente el pago de las cotizaciones previsionales.

Por otra parte, si el pago se realiza con cheque, el Agente Recaudador tiene la obligación de exigir que al reverso del documento se indique claramente el número del Comprobante de Pago.

3. CONFORMACIÓN DE LOTES.

El "Agente Recaudador" procederá a conformar lotes de envío, para los Comprobantes de Pago de recaudación por Internet, conforme a las especificaciones antes señaladas para la Recaudación Electrónica, asimilando un Comprobante de Pago al tratamiento de un Registro de un Anexo.



4. ENTREGA DE INFORMES A “EL INSTITUTO”.

4.1. Informe de Recaudación.

Con el objeto que los Agentes Recaudadores, emitan un solo informe para las tres modalidades de pago que deberán efectuar (Sistema Tradicional, Recaudación Electrónica y Recaudación Comprobante Pago Generados por Internet), este Informe de Recaudación se establecerá de común acuerdo con cada uno de los Agentes Recaudadores y deberá considerar un código identificador para cada uno de los sistemas de pago, asimilando las dos últimas las características de una nueva Sucursal.

4.2 Informe de Recaudación en Diskette.

Para la recaudación que efectúen los “Agentes Recaudadores” de los Comprobantes de Pago generados por Internet, el diskette deberá contener las siguientes especificaciones:

- **Número de Serie de los Comprobantes de Pago.**
- **RUT Empleador**
- **Monto Pagado.**
- **Fecha de Recaudación**
- **Número de Orden de Envío**
- **Código Agente de Recaudación.**
- **Otros que posteriormente se definan por el Instituto, los cuales se comunicarán oportunamente.**

Se adjunta anexo con esquema de registro

— pag 24.

5. UNIDAD DE MEDIDA.

La unidad de medida corresponderá a los Comprobantes de Pago recaudados por Internet, los que constituyen un registro.



6. OTROS

En todos los demás aspectos referidos a la entrega de los Informes, Documentación, Plazos y Procedimientos, los "Agentes Recaudadores" en su relación con "El Instituto", deberán ceñirse a lo establecido en el punto I " Servicio de Recaudación Electrónica de Cotizaciones Previsionales", y al marco regulatorio impartido por la Superintendencia de Seguridad Social, en las Instrucciones para la Recaudación de Cotizaciones Previsionales por Internet, contenida en la Circular N° 1888 del 08/03/2001.

ESQUEMA DE REGISTRO

CAMPO	NOMBRE	TIPO	LARGO	POSICION	DESCRIPCION
1	FECHA DE PAGO	N		8 001-008	aaaammdd
2	NUMERO DE ORDEN DE ENVIO	N		10 009-018	
3	NUMERO DE SERIE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO	N		10 019-028	
4	DIGITO VERIFICADOR DE COMPROBANTE	X		1 029-29	SIN DECIMALES
5	MONTO PAGADO	N		10 030-039	
6	RUT EMPLEADOR	N		10 040-049	
7	DIGITO VERIFICADOR	X		1 050-050	
8	CODIGO AGENTE RECAUDADOR	N		3 051-053	
9	TIPO DE CANCELACION	N			1. -POR CAJA 2. - PAGO EN LINEA

WWW.INP.CL

**INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

Remuneraciones de **01/2001** N° de serie **1972-0**

Rut Empleador **9798635-5** Nombre o Razón Social del Empleador
CARLOS RIVERA MOYA

Monto a pagar **523.971** TIMBRE CAJA

Fecha de Vencimiento
11/01/2002

EMPLEADOR



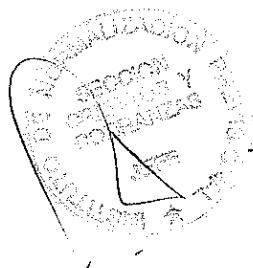
WWW.INP.CL

**INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

Rut Empleador **9798635-5** Remuneraciones de **01/2001** N° de serie **1972-0**

Monto a pagar **523.971** TIMBRE CAJA

Fecha de Vencimiento
11/01/2002



RECAUDADOR